

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA
Supía, Caldas, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 2024-00127-00

Los señores **MARIA YENIFER VARGAS ARANGO y JHONATAN GABRIEL SUAREZ ZULUAGA**, mediante escrito que antecede solicitan ante este Despacho Judicial les sea concedido el beneficio de Amparo de Pobreza por encontrarse dentro de las condiciones previstas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, les sea designado un apoderado judicial con el objeto de que las represente en proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**.

Visto los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el objeto de esta figura jurídica es asegurar a las personas de escasos recursos el acceso a la administración de justicia, colocándolos en iguales condiciones de accesibilidad, de tal suerte que se les garantice sus derechos constitucionales a la justicia, a la igualdad de las partes en el proceso y al de defensa, este despacho judicial observa que la petición de los señores Vargas Arango y Suarez Zuluaga se ajusta a los requisitos de ley, pues por un lado fue presentada por los presuntos demandantes dentro del proceso al que hacen referencia en su solicitud, y por otro lado, manifestaron bajo la gravedad del juramento que no tienen capacidad económica para atender los gastos del proceso, razón por la cual se accederá a su suplica.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS

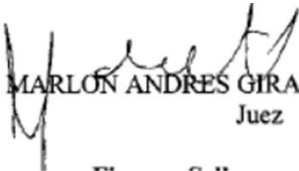
R E S U E L V E:

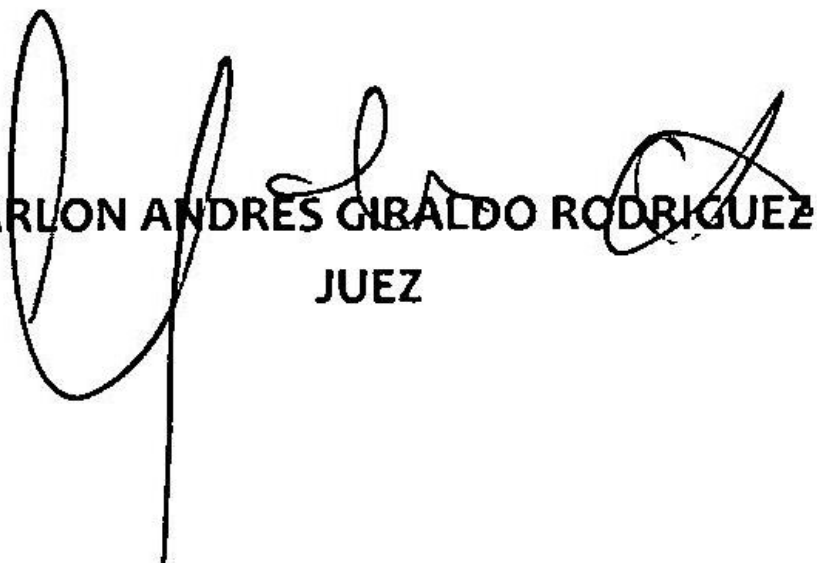
Primero: CONCEDER a los señores **MARIA YENIFER VARGAS ARANGO y JHONATAN GABRIEL SUAREZ ZULUAGA**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme lo indica el artículo 151 del Código General del Proceso, para que los represente en proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**.

Segundo: DESIGNAR como apoderado de pobre al **Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, a quien se notificará personalmente su designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo (inciso 3ª art. 154 del Código General del Proceso).

Tercero: Una vez aceptado el mandato judicial que aquí se confiere, **ARCHIVASE** las diligencias.

NOTIFÍQUE Y CUMPLASE


MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
Juez



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ